

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 02769.2 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 26 de octubre de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 23 de abril de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 7 de septiembre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 10/04/18 de 111,34€ cuando la oferta contratada del pack en diciembre de 2017 era de 52,85€ más un 20% de descuento, y sin embargo en marzo le suben a 53,50€, en abril 66,01€ y se queda sin TV. Solicita se cumpla la oferta contratada o poder cambiarse de operador sin penalización alguna.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que, con fecha 23/11/17 el cliente suscribió para las líneas [REDACTED] el pack Love sin Límites con un descuento de un 20% en cuota y un televisor LG Smart Tv con pago aplazado (24 meses). El 21/12/17 contrata además el servicio [REDACTED] TV Fútbol. Que revisada la facturación emitida, la misma es correcta y acorde al plan contratado y a las nuevas condiciones tarifarias comunicadas en la factura emitida en enero de 2018. Que la línea móvil se dio de baja el 20/04/18, manteniéndose activa la fija, generándose las facturas emitidas en mayo de 2018. Que tras el ajuste de 21,82€ realizado, el cliente adeuda 133,51€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la **audiencia escrita el 8 de octubre de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la oferta contratada y revisada la facturación emitida, no se aprecia en la misma afectación de derecho alguno de los consumidores, toda vez que los cambios padecidos en la tarifa contratada, han sido debidamente notificados al menos con un mes de antelación mediante encarte en la factura emitida el 10/01/18, indicándole su derecho a darse de baja sin penalización alguna, únicos requisitos legales para el cambio producido.

Debiendo en consecuencia el reclamante pagar a la operadora la cantidad adeudada de 93,64€, IVA incluido, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 93,64€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[Redacted signature area]